



ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

BOLETIN DIGITAL | Nro 2 SEPTIEMBRE - NOVIEMBRE 2023

ACTUALIDAD EN DERECHO DEL TRABAJO
Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE:

- DOCTRINA
- LEGISLACIÓN
- JURISPRUDENCIA
- COMENTARIOS Y ARTÍCULOS
JÓVENES JURISTAS

Coordinación

Lucila Franzosi
Guido Seren Novoa
Noelia Pedrino

Edición

María Carla Montiel Spinelli

Integrantes de la comisión redactora de esta edición

Silvina Arcaro
Rocio Cigl
Pilar García Montalto
Agustina Karen González
Belén Juárez
Martin Morelli
Lucila Franzosi
Iván Gabriel Lupinacci
María Carla Montiel Spinelli
María Dolores Ortiz
Sebastián Nahuel Pasarín
Pablo Daniel Rizzo
Guido Seren Novoa

AADTYSS

Av. Corrientes 1145, 10º piso of. A - Tel/Fax: 4382-4242 / 4275 / 1390 - www.aadyss.org.ar
contacto@adyss.org.ar
info@adyss.org.ar
secretaria@adyss.org.ar

I- DOCTRINA

| | |
|--|----|
| Artículos publicados y disponibles en web AADTYSS | 02 |
|--|----|

II- LEGISLACIÓN

| | | |
|---|----|----|
| Síntesis Legislación destacada | 03 | 16 |
| Listado Decretos, resoluciones, disposiciones | 17 | 21 |

III- JURISPRUDENCIA

| | | |
|-----------------------|----|----|
| Sumarios CSJN | 23 | |
| Cortes Provinciales | 2 | |
| Tribunales Inferiores | 3 | 42 |

IV- ARTICULOS. COMENTARIOS

| | | |
|----------------------------|----|----|
| Comentario de fallos | 44 | 48 |
| Artículos Jóvenes Juristas | | 56 |

I- DOCTRINA

Artículos publicados y disponibles en la página web de la Asociación.
Septiembre a Noviembre 2023

- ***“Licencia laboral con motivo de hijos menores con cáncer. Nuevas previsiones normativas”*** [Acceda aquí](#)
Trabajo realizado por la Dra. Liliana Hebe Litterio.
Publicado en Diario La Ley.
- ***“La culpa en el divorcio en el nuevo Código Civil y su afectación al Derecho de la Seguridad Social”*** [Acceda aquí](#)
Trabajo realizado por el Dr. Federico Despoulis Netri
Publicado en AADTYSS.
- ***“Desconexión Digital. Como conciliar el tiempo de trabajo y la vida familiar en la época de la revolución 4.0”*** [Acceda Aquí](#)
Trabajo con el Primer Premio en el Concurso de Trabajos Monograficos “Dr. Luis Ramírez Bosco – Dr. Julio C. Simón” sobre el tema “Derechos Sociales, Relaciones de Trabajo y Responsabilidades Familiares”.
Autor: Juan Facundo Besson.
- ***“El salario mínimo en Argentina y su condición de exclusión a las relaciones familiares”*** [Acceda Aquí](#)
Trabajo con el Segundo Premio en el Concurso de Trabajos Monograficos “Dr. Luis Ramírez Bosco – Dr. Julio C. Simón” sobre el tema “Derechos Sociales, Relaciones de Trabajo y Responsabilidades Familiares”.
Autora: Noelia Magali Lujan Lopez.
- ***Las tareas de cuidado y el Derecho del Trabajo. Redefinir los tiempos: una agenda necesaria”.*** [Acceda Aquí](#)
Trabajo con el Tercer Premio en el Concurso de Trabajos Monograficos “Dr. Luis Ramírez Bosco – Dr. Julio C. Simón” sobre el tema “Derechos Sociales, Relaciones de Trabajo y Responsabilidades Familiares”.
Autor: Fernando Martín Almejun
- ***Sobre la Resolución N° 2640/2023 “Lineamientos Generales de Sentencias Claras CSJN”*** [Acceda Aquí](#)
Trabajo realizado por la Dra. Florencia Torres
- ***“Perspectivas de análisis en torno a una posible reforma del régimen de indemnización por despido.”*** [Acceda Aquí](#)
Trabajo realizado por el Dr. Lorenzo Gnecco, presentado en el desarrollo del XXIV Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de Santa Fe, posteriormente publicado por Rubinzal Culzoni
- ***Anotaciones sobre los seguros 'gratuitos' y los refugios de los repartidores plataforma-dependientes. ¿Quién los paga?*** [Acceda Aquí](#)
Trabajo realizado por la Dra. Liliana Hebe Litterio.
Publicado por Rubinzal-Culzoni

II- LEGISLACIÓN

NUEVAS TECNOLOGÍAS SALARIOS

NORMATIVA DESTACADA. SINTESIS

NUEVAS TECNOLOGIAS.

● **Resolución 44/2023 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA 01/09/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/293377/20230904>

Implementa la segunda estrategia nacional de ciberseguridad -aprobada por el Comité Nacional De Ciberseguridad- que prevé la protección de datos personales a cargo del Estado como así también el desarrollo de capacitaciones en la materia.

● **Resolución 161/2023 - AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 04/09/2023**

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-161-2023-389231/texto>

Se crea el "Programa de transparencia y protección de datos personales en el uso de la Inteligencia Artificial"

SALARIOS

● **Resolución 15/2023 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 28/09/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/295159/20230929>

Actualización del Salario Mínimo, Vital y Móvil para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744, Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del ESTADO NACIONAL en que este actúe como empleador, excluidas las asignaciones familiares, conforme se detalla a continuación:

a) A partir del 1° de Octubre de 2023, en PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL (\$132.000.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS SEISCIENTOS SESENTA (\$ 660,00.-) por hora, para los trabajadores jornalizados.

b) A partir del 1° de Noviembre de 2023, en PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL (\$146.000.-) y de PESOS SETECIENTOS TREINTA (\$730,00) por hora respectivamente.

c) A partir del 1° de Diciembre de 2023, en PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL (\$156.000.-) y de PESOS SETECIENTOS OCHENTA (\$780) por hora respectivamente.

Establece que la Prestación por desempleo prevista en el artículo 118 de la Ley N° 24.013, será equivalente a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del importe neto de la mejor remuneración mensual, normal y habitual del trabajador en los seis (6) meses anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación de desempleo. En ningún caso la prestación mensual podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente, ni superior al CIEN POR CIENTO (100%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

II- LEGISLACIÓN

SALARIOS

● **Resolución 1125/2023 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 31/08/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/293252/20230901>

Reglamenta el artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2023-438-APN-PTE que estableció una asignación no remunerativa para los trabajadores y las trabajadoras que cumplen tareas en relación de dependencia en el sector privado, en el sector público y en el marco del Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, a ser abonada con los salarios devengados en los meses de agosto y septiembre de 2023.

Dispone que el monto total de la asignación será calculado sobre los salarios devengados en el mes de agosto de 2023 y será abonado en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas con vencimiento, la primera de ellas, dentro del plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir del 1º de septiembre de 2023 y, la segunda, con los salarios a abonarse en el mes de octubre, conforme la normativa legal vigente.

● **Resolución 1133/2023 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 04/09/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/293477/20230905>

Aclara que el monto previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2023-438-APN-PTE puede ser absorbido por la negociación colectiva si está previsto expresamente.

TRABAJADORES/AS INFORMALES Y DESEMPLEADOS/AS

● **Resolución 1209/2023 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 22/09/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/294880/20230926>

Establece un pago extraordinario y adicional para las trabajadoras y los trabajadores titulares de las prestaciones por desempleo reguladas por las Leyes Nros. 24.013 y 25.371 y sus modificatorias, por la suma total de PESOS VEINTE MIL (\$20.000), a efectivizarse en DOS (2) cuotas mensuales iguales, de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) cada una, el cual será abonado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en los meses de septiembre y octubre de 2023

● **Decreto 493/2023 – REFUERZO TRABAJADORES INFORMALES. 30/09/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/295256/20231002>

Establece un refuerzo de ingresos para trabajadores/as informales que consiste en DOS (2) pagos mensuales, cada UNO (1) de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$47.000), a realizarse uno en el mes de octubre de 2023 y el otro, en el mes de noviembre de 2023.

II- LEGISLACIÓN

SALUD- OBRAS SOCIALES-
PRESTACIONES

SALUD- OBRAS SOCIALES - PRESTACIONES.

● **Ley 27733 - LEY DE PROCEDIMIENTOS MÉDICO-ASISTENCIALES PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES Y PERSONAS GESTANTES FRENTE A LA MUERTE PERINATAL 12/10/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/295979/20231012>

La ley tiene por objeto establecer procedimientos médico-asistenciales para la atención de las mujeres y otras personas gestantes frente a la muerte perinatal —cuya definición es adoptada por la Dirección Nacional de Estadísticas de Información de la Salud del Ministerio de Salud de la Nación, en el marco de la definición de la Organización Mundial de la Salud—. La ley reconoce los siguientes derechos a las mujeres y otras personas gestantes, frente a la situación de muerte perinatal

- a) A recibir información suficiente y adecuada sobre las distintas intervenciones médicas y terapéuticas que pudieren tener lugar durante esos procesos, de manera que puedan optar libremente cuando existieren diferentes alternativas;
- b) A un trato respetuoso, individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso y tenga en consideración sus pautas culturales;
- c) A tomar contacto con el cuerpo sin vida, durante el tiempo que la madre demande en acuerdo con el equipo que la asiste, teniendo la opción de hacerlo acompañadas por un/a psicólogo/a;
- d) A designar un/a acompañante en cualquier momento del proceso, y deberá ser respetada la decisión de no ser acompañadas;
- e) A tomar conocimiento fehaciente de las causas que originaron el deceso, si se las conociese, y a solicitar la realización de la autopsia y/o estudio anatomopatológico del cuerpo y/o asesoramiento genético en caso que lo requieran;
- f) A ser internadas en un servicio que garantice un espacio individualizado y adecuado para la persona y su entorno familiar y/o afectivo;
- g) A recibir información sobre lactancia, métodos de inhibición y/o donación de esta;
- h) A recibir tratamientos médicos y psicológicos postinternación a fin de reducir la prevalencia de trastornos derivados de duelos crónicos y al debido seguimiento de estos, contemplando el abordaje desde la especificidad de la salud mental perinatal;
- i) A no ser sometidas a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.

II- LEGISLACIÓN

RIESGOS DEL TRABAJO SEGURIDAD SOCIAL

RIESGOS DEL TRABAJO

● **Resolución 39/2023 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO 06/09/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/293738/20230908>

Establece el resultado de los cálculos por actualización por RIPTÉ de los montos de las compensaciones adicionales de pago único previstas en el artículo 11, 14, 15 de la Ley N° 24.557 y art. 3 de la ley 26.773, los cuales quedan determinados de la siguiente manera:

a) Para el período comprendido entre el día 1/09/2023 al 29/02/2024 inclusive, el cálculo de los montos de las compensaciones adicionales de pago único, previstas en el artículo 11, apartado 4, incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, arroja el resultado de PESOS OCHO MILLONES VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS (\$ 8.026.323), PESOS DIEZ MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO (\$ 10.032.904) y PESOS DOCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 12.039.481), respectivamente.

b) Para el período comprendido entre el 1/09/2023 al 29/02/2024, el cálculo de la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 14, apartado 2, incisos a) y b) de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior al monto de PESOS DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 18.059.225) por el porcentaje de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.).

c) Para el período comprendido entre el día 1/09/2023 al 29/02/2024 inclusive, el cálculo de la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 15, apartado 2 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior a PESOS DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 18.059.225) como piso mínimo.

d) Para el período comprendido entre el día 01/09/2023 al 29/02/2024 inclusive, el cálculo de la indemnización adicional de pago único prevista en el artículo 3° de la Ley N° 26.773 en caso de muerte o incapacidad total no podrá ser inferior a PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL VEINTICUATRO (\$ 3.420.024) como piso mínimo.

SEGURIDAD SOCIAL

● **RESOLUCIÓN GENERAL 5413/2023 DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) APORTES Y CONTRIBUCIONES. 01/09/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/293393/20230904>

La presente Resolución determina que las empresas deberán informar las sumas abonadas, según corresponda a cada caso, a través de los sistemas Libro de Sueldos Digital, Declaración en Línea o mediante el aplicativo Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS.

Para el supuesto de los empleadores obligados a utilizar el sistema de Libro de Sueldos Digital, las sumas abonadas se informarán con el código 560.006 nomencado como Asignación no Remunerativa Dto. 438/2023 y podrán consultar el instructivo habilitado a dichos efectos en la web <https://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>.

II- LEGISLACIÓN

Aquellos que no se encuentren sujetos a ese sistema, deberán informar las sumas a través del sistema Declaración en Línea o mediante el aplicativo Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS, según corresponda, en el campo Asignación no Remunerativa Dto. 438/23 del Cuadro de Datos Complementarios.

Las microempresas o pequeñas empresas podrán tomar el pago de las sumas fijas a cuenta de las contribuciones correspondientes a los períodos devengados de agosto y septiembre con destino al SIPA, al PAMI, al Fondo Nacional de Empleo y al Régimen de Asignaciones Familiares.

Se podrá aplicar el beneficio del art. 3ro de acuerdo a los siguientes porcentajes para cada una de las categorías MiPyME:

a. Microempresas: 100% del monto total abonado en concepto de asignación no remunerativa.

b. Pequeñas Empresas: 50% del monto total abonado en concepto de asignación no remunerativa.

El beneficio podrá utilizarse únicamente en los períodos devengados agosto y septiembre de 2023, y tendrá como límite máximo el monto mensual del total de las contribuciones patronales declaradas.

● **DECRETO 463/2023 MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.241. CREDITOS ANSES - MODIFICACION DEL INCISO M. DEL ARTICULO 74 DE LA LEY 24241. 06/09/2023**

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-463-2023-389419>

El Poder Ejecutivo a través del [Decreto 463/2023](#) extiende el Programa de Créditos ANSES a todos los trabajadores registrados en relación de dependencia aportantes al SIPA, cuya remuneración no se vea alcanzada por el impuesto a las ganancias, siempre que la relación laboral revista una antigüedad que alcance los 6 meses con el mismo empleador.

Se incluye a los trabajadores aportantes al SIPA como beneficiarios de financiamiento por parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad hasta el 5% de los activos de dicho fondo.

El monto adeudado se debitará de su cuenta sueldo por el pago de cuotas mensuales y consecutivas, que se fijarán según el plazo de amortización elegido. El importe de las mismas no deberá exceder el 20 % de la remuneración bruta mensual.

Los beneficiarios elegibles para los créditos tendrán que atenerse a los requisitos del art. 3ro, pudiendo acceder a un crédito de máximo \$400.000, con una T.N.A. del 50 %, para todos los plazos de amortización (24, 36 o 48 cuotas). El crédito se reflejará en la tarjeta de crédito del trabajador o de la trabajadora, y el débito se efectuará mediante el Sistema Nacional de Pagos del Banco Central de la República Argentina, conforme los términos y condiciones del contrato celebrado entre el tomador y el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (F.G.S.).

II- LEGISLACIÓN

SEGURIDAD SOCIAL

● **DECRETO 473/2023 Y RESOLUCIÓN GENERAL 5417/2023 DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS. 12/09/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/293994/20230913>

Decreta que únicamente los ingresos que superen el valor de quince (15) salarios mínimos, vitales y móviles mensuales se encontrarán sujetos al impuesto a las ganancias a partir de octubre de 2023.

Para los períodos anteriores se continuará computando el promedio conforme los decretos de mayo y agosto, no procediendo ajustes en las liquidaciones anteriores, ni calcular ninguna devolución o reintegro por aplicación del nuevo piso, excepto en lo que respecta a la exención del SAC.

En el caso que, durante los meses transcurridos en el segundo semestre de 2023, el valor promedio de la remuneración no haya superado la suma equivalente a 15 SMVM a su valor vigente al 01/10/2023, se deberá efectuar la devolución de las sumas retenidas a cuenta de la segunda cuota del sueldo anual complementario, junto a las remuneraciones y/o haberes devengados correspondientes al mes de septiembre de 2023.

Es menester resaltar que, dicha exención es hasta el tope del 50% del importe que resultare; y si el SAC bruto que perciban los trabajadores y/o jubilados supera ese monto, la exención aplicará hasta dicho importe quedando gravada la diferencia.

Respecto de las liquidaciones mensuales de rentas devengadas desde el 01/10/2023, no corresponderá retención del impuesto a las ganancias cuando la remuneración o haber bruto del mes que se liquida, o el promedio de las remuneraciones o haberes brutos mensuales a ese mes, el que fuere menor, en el período comprendido desde el 01/10/2023 y hasta el 31/12/2023, no supere los 15 SMVM.

De esta manera los agentes de retención computaran, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada en un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones de los incisos a), b) y c) del artículo 30 de la ley del impuesto a las ganancias, de manera tal que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero.

Asimismo, para las remuneraciones que se devenguen a partir del mes de octubre, queda sin efecto el cómputo de la deducción especial incrementada.

El Decreto también insta a la AFIP a determinar los importes de la escala progresiva del primer párrafo del artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, previéndose que sea con efectos para el período comprendido entre el devengado octubre y el devengado diciembre de 2023 inclusive. A fines de determinar la cuantía de las retenciones, indica observar: 1) Las rentas netas devengadas hasta el 30 de septiembre de 2023, inclusive: utilizando las tablas mensuales acumuladas que se detallan en el Anexo II de la Resolución General 5.402. 2) Las rentas netas devengadas desde el 1 de octubre de 2023 y percibidas hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive: deberán utilizar las tablas mensuales que se encontrarán disponibles en el micrositio Ganancias y Bienes Personales, las que contemplarán el valor del SMVM vigente al 1 de octubre 2023.

II- LEGISLACIÓN

SEGURIDAD SOCIAL

● **DECRETO 478/2023 EMPLEADORES ACTIVIDADES DE SALUD. 14/09/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/294188/20230915>

Mediante este instrumento, se exime, desde el 01/09/2023 hasta el 31/03/2024, del pago de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley 27.541 con destino al SIPA, a los empleadores del Registro Federal de Establecimientos de Salud que hayan asumido los compromisos del Acuerdo de Compromiso de Cuotas suscripto entre la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía y los representantes de la Unión Argentina de Salud y la Federación Argentina de Prestadores de Salud, respecto de los profesionales, técnicos, auxiliares y ayudantes en su nómina.

También se encomienda a la AFIP la instrumentación de un plan de pagos especial en 9 cuotas para las obligaciones de pago de las contribuciones patronales al S.U.S.S. y del I.V.A. respecto de los períodos fiscales devengados en agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023.

Por otra parte, determinó que los sujetos que dispongan el cobro a los afiliados de empresas de medicina prepaga de aranceles adicionales a los establecidos por la Superintendencia De Servicios de Salud, se considerarán automáticamente excluidos de los beneficios establecidos. y que "la eximición de aportes previsionales será compensada con recursos del Tesoro Nacional con el fin de no afectar el financiamiento de la seguridad social ni el cálculo correspondiente a la movilidad previsional.

● **RESOLUCIÓN GENERAL 5418/2023 DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. COMPRE SIN IVA – REINTEGRO DE IVA. 15/09/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/294273/20230916>

El beneficio alcanza a las compras que se abonen con tarjetas de débito, débito en cuenta o transferencias inmediatas a través de códigos QR, asociadas a cuentas abiertas en entidades financieras, tarjeta alimentar o tarjetas emitidas a beneficiarias y a beneficiarios del programa Potenciar Trabajo, e implica el reintegro del 21% de I.V.A. de las compras realizadas en comercios minoristas o mayoristas, con un máximo en la devolución de hasta \$18.800.

Quienes podrán recibir esta devolución son los jubilados, beneficiarios de pensiones por fallecimiento y no contributivas nacionales hasta 6 haberes mínimos; beneficiarios de asignaciones universales por hijo para protección social; beneficiarios de asignaciones por embarazo para protección social y trabajadores en relación de dependencia, cuyo ingreso mensual no supere la suma de seis veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Para estos ingresos se considerará la remuneración bruta devengada en el período fiscal vencido en el mismo mes que se envíe la información de los sujetos beneficiarios a las entidades administradoras de sistemas de tarjetas de débito. En caso de pluriempleo se considerará la sumatoria de las remuneraciones brutas.

También se encuentran alcanzados el personal de casas particulares y los monotributistas que NO tengan otros ingresos provenientes de conceptos comprendidos en el último párrafo del artículo 11 del anexo de la ley 24.977

Los comercios deberán estar registrados ante la Administración Federal con los códigos de actividad definidos para el Programa, y este tendrá vigencia desde las 00:00 hs. del 18/09/2023 hasta el 31/12/2023

II- LEGISLACIÓN

SEGURIDAD SOCIAL

.Quedan excluidos de este programa las personas obligadas a tributar el impuesto sobre los bienes personales, siempre que dicha obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única; y los trabajadores autónomos.

● **RESOLUCIÓN 46/2023 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. UNIFICACIÓN DE NORMATIVA PARA PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD PARA BENEFICIOS PREVIISONALES. 28/09/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/295188/20230929>

La Ley N° 24.241 establece que tendrán derecho al Retiro por Invalidez aquellas personas que tengan una capacidad laborativa física y/o intelectual disminuida en un SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) o más. Para ello, no deben haber alcanzado la edad y los años de aporte establecidos para acceder a la jubilación ordinaria.

Las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central, son las encargadas de efectuar la evaluación médica de los solicitantes del beneficio y el posterior dictamen relativo a su incapacidad. La Resolución 46/2023 de la S.R.T. busca unificar la normativa vigente que legisla el procedimiento de evaluación y determinación de incapacidad mediante la aprobación del Anexo "TRÁMITES PREVISIONALES ANTE LAS COMISIONES MÉDICAS"

Se aprueba el Anexo "TRÁMITES PREVISIONALES ANTE LAS COMISIONES MÉDICAS" que como IF-2023-114747755-APN-GACM#SRT

Se deroga la Instrucción de la ex SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 37 de fecha 09 de noviembre de 2001, y toda aquella norma de igual o menor jerarquía que se oponga a esta resolución.

● **DECRETO 510/2023- FUTBOLISTAS: MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE PERCEPCIÓN, RETENCIÓN Y/O AUTORRETENCIÓN PARA EL INGRESO DE COTIZACIONES CON DESTINO A LA SEGURIDAD SOCIAL. 05/10/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/295609/20231006>

Estableció un régimen especial de percepción, retención y/o autorretención de los aportes y contribuciones correspondientes a la actividad futbolística, con el fin de sustentar el financiamiento de los recursos de la seguridad social y el pago de otras deudas para la actividad futbolística.

A efectos de cancelar las cotizaciones del mencionado régimen, se incrementa la alícuota aplicable al siete con cincuenta centésimos por ciento (7,50%) del monto bruto percibido y/o recaudado por venta de entradas, transferencias de futbolistas profesionales, cesiones onerosas temporarias o definitiva de los derechos federativos o económicos de futbolistas aficionados, patrocinio oficial con fines publicitarios de los torneos oficiales de fútbol masculino y femenino, derechos de televisación, apuesta y el producido de la comercialización del big data, entre otros. Esa medida incluye a futbolistas, cuerpos técnicos, médicos, auxiliares y demás personal dependiente de planteles en cualquier categoría; así como a las contribuciones patronales correspondientes al personal dependiente de la AFA.

II- LEGISLACIÓN

SEGURIDAD SOCIAL

Asimismo, fijó una alícuota adicional equivalente a 0,5% del monto bruto percibido o recaudado por los conceptos alcanzados, que se imputará a la cancelación del total de las deudas.

Se procede a caracterizar en el “Sistema Registral” a los clubes y establecimientos comprendidos bajo el código “113 Decreto 510/2023-Seg Social-Futbol Profesional”, se establecen las pautas para la reformulación de los planes vigentes (puros y mixtos) y la consolidación de las sumas adeudadas, incluyendo el desfinanciamiento que pudo haberse ocasionado generadas por aplicación del régimen establecido por el Decreto N° 1.212/03 y su modificatorio, destinado a la actividad futbolística.

● **DECRETO 558/2023 - PRORROGA DE PRESTACIÓN ANTICIPADA. 28/10/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/297637/20231102?busqueda=1>

La norma prorroga por dos años la denominada “prestación anticipada” vigente hasta el pasado 30/09/2023, para la cual se requiere haber cumplido los 60 años en el caso de los hombres y 55 en el de las mujeres, contar con 30 años de aportes y encontrarse en situación de desempleo al 30 de junio último.

El decreto insta a la Administración Nacional de la Seguridad Social y a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo a dictar las normas aclaratorias y complementarias, mientras que la Jefatura de Gabinete hará las adecuaciones presupuestarias necesarias.

Es menester recordar que esta prestación es incompatible con el trabajo en relación de dependencia o autónomo y con otros planes sociales o beneficios previsionales.

La Secretaria de Seguridad Social ha instrumentado conforme Resolución 27/2023 de fecha 02/11/2023, donde a efectos de actualizar conforme al plazo prorrogado, ha modificado el segundo párrafo del primer apartado del Artículo 4 y el primer párrafo del Artículo 5 de la Resolución N° RESOL-2021-21-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

● **DECRETO 566/2023 -DISCAPACIDAD PENSION NO CONTRIBUTIVA NUEVA NORMA COMPATIBILIDAD CON EL TRABAJO. 31/10/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/297485/20231101?busqueda=1>

El decreto tiene como objetivo promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad a través de la compatibilidad de la Pensión No Contributiva por Invalidez con el trabajo registrado. Establece que las personas con discapacidad podrán trabajar sin perder su pensión, siempre que acrediten y mantengan las condiciones de salud y vulnerabilidad social que dieron origen a su otorgamiento.

El decreto también establece que la Agencia Nacional de Discapacidad dictará los criterios, procedimientos y documentación necesaria para el acceso y mantenimiento de las prestaciones.

II- LEGISLACIÓN

SEGURIDAD SOCIAL

Al permitir que las personas con discapacidad trabajen sin perder su pensión, el decreto busca promover la armonización normativa con los Tratados de Derechos Humanos y compromisos asumidos por la República Argentina ante la comunidad internacional, velando por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley 26.378 y con jerarquía constitucional otorgada por Ley 27.044 que insta a los Estados a reconocer el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante el trabajo libremente elegido y promover el ejercicio de este derecho adoptando las medidas pertinentes

● RESOLUCIÓN 212/2023 DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. CREDITOS ANSES NUEVA NORMA. 03/11/2023

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-212-2023-392674>

Los titulares de jubilaciones y pensiones y trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia podrán acceder, gracias a esta nueva resolución, a créditos con montos más amplios cuyo máximo aumenta de \$ 400.000 a \$ 600.000, con una tasa subsidiada del 29%. Con la mencionada resolución, se hallan cuatro anexos donde lucen las condiciones y los formularios a presentar. Los beneficiarios de estos créditos son los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino, titulares de Prestaciones No Contributivas, Madres de 7 o más hijos, PNC por invalidez, Pensión Universal para el Adulto Mayor, Régimen Reparatorio para Ex Presos Políticos y titulares de Pensión de Guerra. Los créditos constan de opciones de pago en 24, 36 o 48 cuotas con una tasa nominal del 29%, que tendrá un costo financiero total del 36,04%, 37,03% y 37,55%, respectivamente.

En el caso de los titulares de Asignación Universal por Hijo, AUH por Discapacidad y SUAF, las opciones de cuotas son de 24 y 36 pagos al 32% nominal anual, con un costo financiero efectivo anual total del 34,14% en el primer caso y del 35,08% en el segundo. Por otra parte, los trabajadores en relación de dependencia que no se encuentren alcanzados por el impuesto a las Ganancias (con salarios no mayores a \$1.980.000 brutos) podrán solicitar un crédito de hasta \$ 1 millón, con una tasa subsidiada por el Estado Nacional del 50% en 24, 36 o 48 cuotas, que se depositará en la tarjeta de crédito asociada a la cuenta sueldo de la persona solicitante.

● RESOLUCIÓN 215/2023 COMPLEMENTARIA DE LA LEY 27.674 Y DE LA RES. 918/2023 (M.T.E. Y S.S.). PERCEPCIÓN DE LICENCIA POR NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CÁNCER. 10/11/2023

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/298266/20231113>

Queda establecido por esta resolución que los empleadores deberán, ante la percepción de la licencia especial del art. 13 de la Ley 27.674, efectuar las declaraciones juradas correspondientes ante AFIP indicando el código de revista correspondiente a cada trabajador, así como la remuneración que le corresponde percibir en el periodo antes dicho. Asimismo, da cuenta de que el goce de la licencia especial de tal artículo es incompatible con el cobro simultáneo de la asignación por maternidad del art. 6 inc. E. de la Ley 24.714.

Es menester recordar que el art. 13 de la Ley 27.674 refiere que uno de los progenitores o representantes legales o quienes se encuentren a cargo (pudiendo alternarse entre ellos) de niños, niñas y adolescentes que padezcan cáncer y con residencia permanente en el país, que estén en relación de dependencia en empleo público o privado, gozará del derecho de licencias especiales sin goce de haberes que permitirá acompañar en la realización de

II- LEGISLACIÓN

SEGURIDAD SOCIAL

estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud, sin que ello fuera causal de pérdida de presentismo o despido de su fuente de trabajo.

Durante la licencia el/la trabajador/a percibirá de la Administración Nacional de la Seguridad Social las asignaciones correspondientes y una suma igual a la retribución que le corresponda al período de licencia de conformidad con las exigencias, plazos, topes y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Establece que la solicitud de la licencia especial del art. 13 de la Ley 27.674, radica en la presentación de un formulario disponible en la web de la ANSeS y que la determinación de la prestación será realizada en base a la información que el organismo posea en sus registros respecto del mes inmediatamente anterior a liquidar.

● **DECRETO 595/2023 ACCESO A PENSIÓN HONORÍFICA DE DERECHOHABIENTES DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS. 15/11/2023**

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-595-2023-393238>

Establece una medida reparatoria a los fines de que los familiares de los veteranos puedan seguir percibiendo la pensión honorífica reconocida a los beneficiarios, extendiéndola a sus hijos aún superados sus 18 años de edad.

De esta forma se modifica el artículo 53 inciso E. de la Ley 24241, que indicaba "en caso de muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante: e) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos hasta los dieciocho (18) años de edad". Esta modificación implica entonces que NO se aplicará la limitación de edad, así como tampoco la de estado civil, ampliando el alcance de la pensión Honorífica de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur.

Vale aclarar que, a tal fin, y solo a falta de viuda, viudo o conviviente con derecho a ellas y de otros hijos u otras hijas menores o con discapacidad, a partir de los 18 años, los hijos y las hijas del causante participarán en la percepción del beneficio antedicho.

● **RESOLUCIÓN 216/2023 DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. VALOR DE MOVILIDAD. 16/11/2023**

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-216-2023-393289>

La Administración Nacional de la Seguridad Social a través de esta Resolución, establece que el valor de la movilidad, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 24241, correspondiente al mes de diciembre de 2023 es de 20,87%.

Por lo tanto, jubilados y pensionados que cobran hasta un haber mínimo percibirán con sus haberes un refuerzo de \$55.000, más el incremento de la jubilación mínima, la que alcanza en el último aumento del año la suma de \$105.713.

Este refuerzo se suma al pago del medio aguinaldo correspondiente al mes diciembre, por lo que, quienes perciban una jubilación mínima recibirán \$213.569 (suma de movilidad, refuerzo y medio aguinaldo).

II- LEGISLACIÓN

SEGURIDAD SOCIAL

● **RESOLUCIÓN 220/2023 DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. HABER MÍNIMO Y LOS TOPES A LA BASE IMPONIBLE. 17/11/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/298786/20231122>

Establece que, a partir de diciembre del 2023, el haber mínimo garantizado será de \$105.712,61, y el haber máximo de \$711.345,76.

Deja asimismo la base imponible mínima y máxima en \$35.603,99 y \$1.157.112,83 respectivamente.

La P.B.U. queda establecida a partir del mismo mes en \$48.358,70.

La P.U.A.M. queda fijada en \$84.570,09.

● **RESOLUCIÓN 30/2023 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (S.S.S.)- SE MODIFICAN NORMAS COMPLEMENTARIAS Y ACLARATORIAS DEL RÉGIMEN JUBILATORIO PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN. 30/11/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/299738/20231204>

La Secretaría de Seguridad Social establece la modificación del art. 1ro, incisos C. y D., art. 2 incs. A. y E. del Anexo I, sentando consecuentemente. que el desempeño de cargos que ya no luzcan en el Anexo I gracias a la modificación de la Ley 27.546 deberá reconocerse a los efectos del Inc. A del art. 9 de la Ley 24.018 siempre que la designación en el cargo eliminado haya sido con anterioridad a la vigencia Ley 27.547; que por todo el tiempo de ejercicio del cargo eliminado se hallen cotizados los aportes adicionales; que las funciones ejercidas correspondan inherentemente al cargo. Respecto del trabajo desempeñado en un cargo que con anterioridad a la Ley 27.546 no estuviera contemplada y que actualmente sí se halle incorporado, se deberá considerar que la designación haya sido en carácter definitivo, excluyendo por tanto el desempeño de cargos de manera transitoria, subrogante, interino, entre otras; que se encuentren ingresados los aportes adicionales por el lapso del desempeño.

Se incorpora la excepción del art. 15 de la Ley 27.546 en lo que respecta a la edad jubilatoria; y establece respecto del cese definitivo, que la fecha de aceptación de la renuncia determina la adquisición definitiva del derecho y la fecha inicial de pago, así como determina que se permita la solicitud y trámite del beneficio con constancia de presentación de la renuncia, debiendo por lo tanto el administrado, acreditar el efectivo cese en sus funciones de manera definitiva dentro de los 180 días de la notificación de otorgamiento del beneficio, pudiendo prorrogarse por 90 días más siempre que el administrado acredite que tal demora no le es imputable. Superado el plazo sin que se haya acreditado el cese definitivo, la resolución otorgante caducará, debiendo iniciar nuevamente el trámite.

● **Decreto 645/2023 -PODER EJECUTIVO NACIONAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES. 29/11/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/299418/20231130>

Modifica las alícuotas de contribuciones patronales correspondientes a las Universidades Nacionales

II- LEGISLACIÓN

DERECHO COLECTIVO - ASOCIACIONES GREMIALES

DERECHO COLECTIVO - ASOCIACIONES GREMIALES

● **Resolución 1110/2023 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 30/08/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/293315/20230901>

Aprueba la modificación de artículos 3; 14; 15; 16; 18; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38 y 75 del estatuto social de la Asociación Obrera de la Industria del Transporte Automotor con jurisdicción en la provincia de Córdoba con las excepciones dispuestas en el artículo 2 de dicho estatuto.

● **Resolución 1168/2023 - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 13/09/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/294242/20230915>

Se inscribe en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Argentina de Trabajadores de Danza, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la danza (bailarines, coreógrafos, maestros de danza) que presten servicio en relación de dependencia en establecimientos públicos o privados, cualquiera sea su contratación, con zona de actuación en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

● **Resolución 1179/2023 - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 14/09/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/294321/20230918>

Aprueba la modificación total del Estatuto Social de la Confederación Argentina de Trabajadores del Transporte (C.A.T.T.), asociación gremial con personería gremial con jurisdicción en todo el territorio nacional.

● **Resolución 1208/2023 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 22/09/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/aviso/primera/294915/20230926>

Reconoce a la Asociación del Personal Profesional y Jerárquico de Comercio (APPyJC), la ampliación del ámbito de actuación con carácter de inscripción gremial, en la localidad de Villa Carlos Paz (departamento de punilla) y la Ciudad de Córdoba, ambos de la provincia de Córdoba, para agrupar al personal profesional y jerárquico que preste servicios en relación de dependencia con empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios con fines de lucro por cuenta propia o ajena.

● **Resolución 1207/2023 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 22/09/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/294914/20230926>

Se inscribe en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ramallo (STMR), con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicio en relación de dependencia con la Municipalidad de Ramallo, con zona de actuación en el territorio correspondiente a la Ciudad de Ramallo Provincia de Buenos Aires. Aprueba su estatuto social.

II- LEGISLACIÓN

DERECHO COLECTIVO - ASOCIACIONES GREMIALES

● **Resolución 1210/2023 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
12/09/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/294916/20230926>

Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de General Alvarado, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores, que bajo relación de dependencia, cumplan funciones con la Municipalidad de General Alvarado y sus delegaciones con zona de actuación en todo el territorio perteneciente al Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires. Aprueba su Estatuto Social.

● **Resolución 1221/2023 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
25/09/2023**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/295018/20230927>

Reconocimiento al Sindicato Único de Guardavidas y Afines, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a los trabajadores que presten servicios, bajo relación de dependencia, como guardavidas en clubes, natatorios privados y municipalidades, en las localidades de Trelew y Rawson (Departamento Rawson); Comodoro Rivadavia y Rada Tilly (Departamento Escalante); Esquel y Trevelín (Departamento Futaleufú); Puerto Pirámides y Puerto Madryn (Departamento Biedma) y Sarmiento (Departamento Sarmiento), todas pertenecientes a la Provincia de Chubut.

II- LEGISLACIÓN

- **Leyes:**

Ley 27.725: Ley de Impuesto a las Ganancias. Modificación. TXXXIII, 532

- **Decretos:**

Decreto 442/23: Refuerzo de Ingreso Previsional. TXXXIII, 533

Decreto 463/23: Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Ley 24.241. Modificación. TXXXIII, 535

Decreto 473/23: Ley de Impuesto a las Ganancias. TXXXIII, 539

Decreto 478/23: Empleadores actividades de salud. TXXXIII, 541

Decreto 510/23: Seguridad Social. Disposiciones. TXXXIII, 543

Decreto 534/23: Certificado Único de Discapacidad. TXXXIII, 547

Decreto 558/23: Prestación anticipada. Prórroga. TXXXIII, 548

Decreto 566/23: Pensiones. TXXXIII, 550

Decreto 595/23: Pensión Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur

Decreto 626/23: Refuerzo de ingreso previsional

Decreto 645/23: Contribuciones patronales. Universidades nacionales. Decreto 1571/2010. Modificación

- **Resoluciones ministeriales:**

Resolución 1416/23 – MTESS: Nomenclador con la familia de puestos comprendidos en el régimen diferencial del Decreto 937/1974

Resolución 1373/23 - ME: Reintegros a Beneficiarios. TXXXIII, 552

- **Resoluciones de secretarías:**

Resolución 26/23 – MTESS (SSS): Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y las entidades representativas de la actividad yerbatera de la zona productora de las Provincias de Misiones y Corrientes. TXXXIII, 553

Resolución 27/23 – MTESS (SSS): Prestación anticipada

Resolución 29/23 - MTESS (SSS): Índice de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores que hubieran prestado tareas en relación de dependencia

Resolución 30/23 - MTESS (SSS): Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación. Aclaración.

- **Resoluciones, circulares e instructivos de la ANSeS:**

Resolución 193/23 – ANSeS: Programa créditos ANSeS. TXXXIII, 560

Resolución 202/23 – ANSeS: Refuerzo para trabajadores informales. TXXXIII, 563
Resolución 212/23 - ANSeS: Programa Créditos ANSeS

Resolución 214/23 – ANSeS: Modificación de la operatoria de otorgamiento de créditos

Resolución 215/23 – ANSeS Licencia especial instituida en el artículo 13 de la Ley 27.674

Resolución 216/23 - ANSeS: Ley 24.241, art. 32. Movilidad mes de diciembre 2023 (20,87%)

Resolución 220/23 - ANSeS: Haber mínimo y máximo. Bases imponibles. PBU. PUAM. Nuevos valores a partir de diciembre/2023

II- LEGISLACIÓN

Resolución 222/2023: Calendario de pagos de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Período diciembre, SAC, enero y febrero 2024

Resolución 223/23 - ANSeS: Rangos y montos de las asignaciones familiares y universales efectivizadas desde diciembre de 2023

Circular 17/23 – ANSeS (DPAYT): Créditos ANSES. Créditos para trabajadores en relación de dependencia. TXXXIII, 566

Circular 19/23 – ANSeS (DPAYT): Créditos ANSeS Previsional. Nuevas condiciones particulares. Reemplaza a la Circular DPAYT 12/23

Circular 21/23 - ANSeS (DPAYT): Créditos ANSeS. Créditos para trabajadores en relación de dependencia

Circular 42/23 - ANSeS (DPA): Sistema integrado Previsional Argentino. Trabajadores de casas particulares. Visualización CUIT empleadores. Reemplaza a la circular dpa n° 21/23

Circular 46/23 – ANSeS (DAFyD): Prestación por desempleo. Pago extraordinario septiembre y octubre 2023. Resolución RESOL-2023-1209-APN-MT. TXXXIII, 568

Circular 47/23 – ANSeS (DAFyD): Prestación por desempleo. Modificación de montos mínimo y máximo. TXXXIII, 568

Circular 48/23 – ANSeS (DAFyD): Nuevos topes para el cobro de las asignaciones familiares desde octubre 2023

Circular 48/23 - ANSeS (DP): Movilidad para jubilaciones y pensiones. Docentes. Mensual septiembre/2023

Circular 50/23 – ANSeS (DAFyD): Actualización de rangos de asignaciones familiares para el régimen de retiros de policía y penitenciaria de la provincia de Río Negro

Circular 50/23 - ANSeS (DP): Movilidad para jubilaciones y pensiones. Luz y Fuerza. Mensual septiembre/2023

Circular 51/23 - ANSeS (DAFyD): Prestación por desempleo. Modificación de montos mínimos y máximos

Circular 51/23 - ANSeS (DP): Incremento para pensiones no contributivas. Mensual septiembre/2023

Circular 53/23 - ANSeS (DAFyD): Prestación por desempleo. Modificación montos mínimo y máximo

Circular 54/23 - ANSeS (DAFyD): Nuevos montos, rangos y topes para el cobro de las asignaciones desde diciembre 2023

Circular 55/23 – ANSeS (DP): Casuísticas que ameritan un tratamiento especial en relación a la optimización de los procesos de control. Reemplaza a la Circular DP 32/23. TXXXIII, 568

Circular 56/23 – ANSeS (DP): Suspensión automática de PNC (por opción) por altas de prestaciones de plan de pagos. Procedimiento para activar y abonar los mensuales de la PNC suspendida. TXXXIII, 570

Circular 57/23 – ANSeS (DP): Régimen especial de magistrados y funcionarios del poder judicial. Criterio sobre la aplicación de la escala de edad. TXXXIII, 571

Circular 58/23 – ANSeS (DP): Alta en el sistema depósitos judiciales (I000) de beneficios otorgados por Plan de Pago de Deuda Previsional Ley 27.705. TXXXIII, 571

Circular 59/23 – ANSeS (DP): Aumento del Régimen Reparatorio para ex presos políticos de la República Argentina. Ley 26.913 y Decreto 1058/14. Reemplaza a la circular DP 21/23. TXXXIII, 572

II- LEGISLACIÓN

Circular 60/23 – ANSeS (DP): Suplemento dinerario. Ley 27.426. Artículo 5. Liquidación mensual octubre y noviembre 2023. TXXXIII, 574

PREV-22-01/23 – ANSeS: Recupero Extrajudicial. Prestaciones Pasivas. TXXXIII, 574

PREV-28-07/23 – ANSeS: Servicios Militares prestados en las Fuerzas Armadas y Militarizados cumplidos en las Fuerzas de Seguridad. TXXXIII, 580

MAUS-74-01/23 – ANSeS: Manual del Usuario. Pensión No Contributiva por Invalidez (PNCIL). TXXXIII, 581

Circular 62/23 – ANSeS (DP): Actualización de haberes en base al salario en actividad de leyes especiales con reajustes previos por sentencia. Reemplaza a la Circular DP 40/22

Circular 63/23 - ANSeS (DP): Ley 27.675. Pensión no contributiva para personas con VIH y/o hepatitis B y/o C. Reemplaza a la Circular DP 39/23

Circular 64/23 - ANSeS (DP): Reconocimiento de servicios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires

Circular 65/23 - ANSeS (DP): Movilidad para jubilaciones y pensiones. Resolución ANSeS 216/23. Régimen general. Mensual Diciembre/2023

Circular 66/23 - ANSeS (DP): Movilidad para jubilaciones y pensiones. Docentes. Mensual diciembre/2023

Circular 67/23 - ANSeS (DP): Movilidad para jubilaciones y pensiones. Docentes Universitarios. Mensual diciembre/2023

Circular 68/23 – ANSeS (DP): Movilidad para jubilaciones y pensiones. Luz y Fuerza. Mensual diciembre/2023

Circular 69/23 – ANSeS (DP): Incremento para pensiones no contributivas mensual diciembre/2023

Circular 70/23 - ANSeS (DP): Casuísticas que ameritan un tratamiento especial en relación a la optimización de los procesos de control. Reemplaza a la Circular DP 55/23

Circular 74/23 - ANSeS (DP): Liquidación de prestaciones docentes cuando se detecta actividad laboral incompatible. Reemplaza a la Circular DP 62/14

Dictamen 99931686 - ANSeS (DGAJ): Ley 27.705. Plan de pago de deuda previsional. Residencia en el exterior

AAFF-01-06/23 - ANSeS: Asignación Familiar por Maternidad Down. Sistema Único de Asignaciones Familiares

AAFF-01-30/23 – ANSeS: Incorporación de Empresas de la Actividad Privada al Régimen de Asignaciones de la Ley 24.714, sus complementarias y modificatorias

JURI-12-01/23 - ANSeS: Tratamiento de sucesiones con sentencias judiciales en la Coordinación Oficios y en los Servicios Jurídicos Litigantes y de Oficios

JURI-17-01/23 - ANSeS: Tratamiento de impugnaciones sobre el artículo 49 de la Ley 24.241

LOGI-18-11/23 - ANSeS: Gestión de solicitudes de expedientes, documentación e información al Archivo General

PREV-11-68/23 - ANSeS: Prestación Anticipada

PREV-11-71/23 - ANSeS: Ley 27.705. Plan de Pago de Deuda Previsional. Unidad de Pago de Deuda Previsional

PREV-11-72/23 - ANSeS: Actividad Actoral. Ley 27.203

PREV-22-01/23 – ANSeS: Recupero Extrajudicial. Prestaciones Pasivas. TXXXIII, 574

PREV-28-07/23 – ANSeS: Servicios Militares prestados en las Fuerzas Armadas y Militarizados cumplidos en las Fuerzas de Seguridad. TXXXIII, 580

MAUS-74-01/23 – ANSeS: Manual del Usuario. Pensión No Contributiva por Invalidez (PNCIL). TXXXIII, 581

II- LEGISLACIÓN

· Resoluciones generales de la AFIP:

Resolución General 5409/23 – AFIP: Seguridad Social. Ley 26.844. Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Resolución General 3693, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria. TXXXIII, 584

Resolución General 5410/23 – AFIP: Procedimiento. Régimen de reintegros a sectores vulnerados. Resolución General 4676, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria. TXXXIII, 586

Resolución General 5417/23 – AFIP: Impuesto a las Ganancias. Decreto 473/23. Regímenes de retención. Resoluciones Generales 2442 y 4003, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria. TXXXIII, 587

Resolución General 5418/23 – AFIP: Procedimiento. Régimen de reintegros a sectores vulnerados. Resolución General 4676. Ampliación de beneficiarios y topes. Norma modificatoria. TXXXIII, 589

Resolución General 5420/23 - AFIP: Seguridad Social. Decreto 478/23. Empleadores Sector Salud. Contribuciones Patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). TXXXIII, 591

Resolución General 5422/23 - AFIP: Procedimiento. Resolución 1416/23 (MECON). Prórroga del vencimiento de la obligación de pago del aporte personal de los trabajadores autónomos y del impuesto al valor agregado a ingresar por dichos sujetos. TXXXIII, 593

Resolución General 5425/23 - AFIP: Régimen de facilidades de pago. Suspensión del inicio de los juicios de ejecución fiscal y de la traba de medidas cautelares. Su implementación. TXXXIII, 595

Resolución General 5430/23 - AFIP: Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Régimen de percepción. Resolución General 4815 y sus modificatorias. Norma modificatoria

Resolución General 5431/23 – AFIP: Procedimiento. Título II de la Resolución General 5101. Planes de facilidades de pago. Adecuación de la periodicidad de la actualización de la tasa de interés de financiación para determinados contribuyentes. TXXXIII, 599

Resolución General 5439/23 – AFIP: Seguridad Social. Decreto 510/23. Actividad futbolística. Resolución General 1580, modificatorias y complementarias. Su sustitución. TXXXIII, 600

Resolución General 5448/23 - AFIP: Seguridad Social. Registro de relaciones laborales. "ALTA YA" en la aplicación móvil "Mi AFIP". Simplificación registral. Resolución General 2988, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria

Resolución General 5452/23 - AFIP: Seguridad Social. Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General 2927 y sus modificatorias. Norma modificatoria

· Otras resoluciones:

Acordada 29/23 – CSJN: Incremento salarial a partir de julio 2023. TXXXIII, 608

Acordada 30/23 – CSJN: Nuevo valor de UMA. Unidad de Medida Arancelaria. TXXXIII, 608

Resolución 1426/23 - AND: Certificado Único de Discapacidad. TXXXIII, 609

Resolución 15/23 - CNEPSMVM: Salario Mínimo, Vital y Móvil. Prestación por desempleo. Nuevos valores a partir del 1 de octubre de 2023. TXXXIII, 611

Resolución 46/23 - SRT: Trámites previsionales ante las Comisiones Médicas. TXXXIII, 613

II- LEGISLACIÓN

Resolución 6/23 – CNTCP: Personal de casas particulares. Incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el personal comprendido en el Régimen Ley 26.844

Resolución 54/23 – SRT: Comisiones Médicas. Dictamen

Resolución 62/23 - SRT: Comisiones médicas. Modelo de informe

Resolución 1786/23 - AND: Pensiones No Contributivas por Invalidez. Nuevos criterios de determinación del estado socio-económico y de vulnerabilidad

Resolución 1907/23 - AND: Certificado Único de Discapacidad. Actualizaciones.

Resolución 3369/23 - CSJN: Nuevo valor de Unidad de Medida Arancelaria (UMA)

III- JURISPRUDENCIA - SUMARIOS

Corte Suprema de Justicia de la Nación

- "Ministerio de Trabajo Empleo Y Seguridad Social C/ Sindicato Petrolero De Córdoba S/Ley De Asoc.Sindicales (Fallos: 346:1147)" - Sentencia Del 3/10/23 - *(Otorgamiento de personería gremial sin procedimiento de cotejo Ley 23.551. Libertad sindical y Convenio 87 OIT. Personería preexistente. Debido Proceso.)* 24 25
- "O., A. L. C/ Swiss Medical Art S/Amparo" (Fallos: 346:1196) - Sentencia Del 10/10/23 *(Competencia - Competencia Ordinaria - Acción De Amparo - Discapacidad - Riesgos Del Trabajo - Aseguradora De Riesgos Del Trabajo - Covid-19)* 25 26
- "Álvarez Armando David C/ En-Mº Rreeci Y C-Cancilleria-Resol 1702/05 S/Proceso De Conocimiento (Fallos: 346:1205) - Sentencia Del 19/10/23 *(Ejecución De Sentencia - Cosa Juzgada - Derecho De Propiedad - Sentencia Arbitraria)* 26
- "Coscia, Orlando Arcángel C/Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) Y Otro S/ Amparo. Ley 16.986. Dictamen DEL 09/11/2023 Fgr 358/2021/Cs1" *(Previsional - Cese Definitivo - Jubilación De Magistrados)* 26

Suprema Corte de Justicia de Mendoza

- "Provincia Art Sa En J 158923 Canello Cecilia Elisabeth C/ Provincia A.R.T. S.A. P/ Indemnización Por Muerte P/ Recurso Extraordinario Provincial". 07/11/23. *(Rechazo del recurso extraordinario presentado por PROVINCIA A.R.T. S.A. Inexistencia de agravio extraordinario. Procedencia indemnización por fallecimiento y multa por temeridad y malicia establecida en el art. 275 L.C.T.)* 27

Supremo Tribunal de Justicia de Entre Ríos

- "Arrativel, Evangelina Soledad vs. Lamarke, José Luis s. Violencia de género - Cuestión de competencia". 02/11/2023 *(Competencia casos de violencia de género)* 27
- "Zapata, Edgardo Javier Y Otros C/Rectora Escuelasecundaria N°2 "Juan H. Vieytes" - Violencia Laboral -Expte. N° 287/2023 -Conflicto De Competencia". Expte. N° 6434" 11/09/2023. *(Competencia casos violencia o acoso laboral.)* 27 28

Supremo Tribunal de Justicia de Neuquén.

- "Fernández, Enrique Elvis vs. El Tehuelche S.A.C.I.F.I. s. Sumarísimo (Art. 47, Ley 23551)". 09/10/2023. *(Recurso de Inaplicabilidad de Ley. Infracción LAS. Tutela sindical.)* 29

Supremo Tribunal de Justicia de Formosa.

- P., M. A. s. Varios (Violencia de género) 12/10/2023 *(Violencia laboral - Violencia de género - Conflicto negativo de competencia - Cuestiones de competencia referidas a la Ley 26485 - Competencia de la Justicia del Trabajo. Medidas preventivas. Avocación Inmediata)* 29 30

III- JURISPRUDENCIA - SUMARIOS

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

- **"CAUSA L. 127.416, "SEILLANT, IDELMAR RAÚL CONTRA I.O.M.A. AMPARO SINDICAL" (SENT. 7-IX-2023).** Amparo sindical. Reinstalación cautelar de empleado con estatus sindical. Insuficiente fundamentación del recurso. 30 31
- **CAUSA L. 127.353, "AMORETTI, MARÍA VANESA CONTRA AEGIS ARGENTINA S.A. Y OTROS. DESPIDO" (SENT. 18-IX-2023).** Revocación del fallo del Tribunal del Trabajo que declara la extemporaneidad de la contestación de la demanda. Principio in dubio pro actione. Garantía de defensa en juicio. 31 32
- **L. 130.135, "BARRIENTOS, CRISTIAN GABRIEL. RECURSO EXTRAORDINARIO" (SENT. 20-IX-2023).** Amparo. Ley 13.928. Preclusión. Revocación del fallo de la Alzada y remisión para el nuevo tratamiento del recurso de apelación. 32
- **"L.128.620, "CAPPUCCIO, ALBERTO JAVIER CONTRA QUICKFOOD S.A. EJECUCIÓN DE CONVENIO" (SENT. 23-XI-2023).** Competencia territorial -Prórroga de competencia- Art. 3, Ley 11.653 de Procedimiento Laboral en la Provincia de Buenos Aires- Violación de doctrina legal. 32 33

III- JURISPRUDENCIA

CSJN

Los siguientes son los fallos dictados por la CSJN en el período 1/9/2023 - 30/11/2023 en materia laboral y previsional en los que se declaró la inconstitucionalidad de alguna norma o la arbitrariedad de la sentencia recurrida o se trató el recurso extraordinario federal concedido. Se agrega a continuación de los datos del expediente y de la sentencia algunas voces tendientes a identificar el tema.

La selección no incluye las quejas rechazadas por la CSJN en uso de la facultad conferida por el art. 280 del CPCCN, ni las sentencias resueltas por remisión a precedentes.

Salvo cuando se consigna "sumario propio", los sumarios de los fallos fueron extraídos de la página web de la Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Los "sumarios propios" han sido elaborados por los integrantes del equipo que compendia el boletín en base a la lectura de las sentencias.

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ SINDICATO PETROLERO DE CÓRDOBA s/LEY DE ASOC.SINDICALES (Fallos: 346:1147) - SENTENCIA DEL 3/10/23

LIBERTAD SINDICAL - PERSONERÍA GREMIAL - DEBIDO PROCESO - SINDICATO

Otorgamiento de personería gremial sin procedimiento de cotejo Ley 23.551. Libertad sindical y Convenio 87 OIT. Personería preexistente.

La Resolución 747/2016 del Ministerio de Trabajo que otorgó personería gremial al Sindicato de Estaciones de Servicio, Playas de Estacionamiento, Garages, Lavaderos, Gomerías y Anexos de la Provincia de Córdoba para representar a los trabajadores dependientes de estaciones de servicio con zona de actuación en la provincia citada vulnera la libertad sindical y debido proceso en perjuicio del Sindicato Petrolero de Córdoba recurrente, pues a partir de una errónea interpretación del alcance de la personería gremial de éste se desplazó su ámbito de representación con prescindencia del procedimiento de cotejo previsto en los artículos 25 y 28 de la Ley de Asociaciones Sindicales afectando las reglas del debido proceso que configuran el sistema de garantías de la libertad sindical. (Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite. El juez Rosenkrantz, en disidencia, consideró inadmisibles el recurso extraordinario).

Las controversias intersindicales de derecho entre asociaciones profesionales en torno a la capacidad de representación emanada de las respectivas personerías, remite a cotejar las normas que puntualmente las acuerdan, en pos de la adecuada integración de cada segmento representativo en el correspondiente mapa de personerías. (Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite).

El reconocimiento de una asociación como la más representativa o, en su caso, la pérdida de tal calidad a pedido de otro sindicato, no deben estar sujetos ni a la discrecionalidad de la autoridad otorgante ni a otras condiciones -como podrían ser las impuestas por acuerdos celebrados bajo la presión de un conflicto- que no sean la de la cabal y objetiva comprobación de esa mayor representatividad en un ámbito laboral determinado. (Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite).

III- JURISPRUDENCIA

CSJN

Tanto para reconocerle a una asociación sindical la calidad de más representativa como para privarla de ella a pedido de otro sindicato resulta ineludible atenerse a los criterios objetivos de cotejo de la representatividad que han sido preestablecidos por el legislador al dictar la ley 23.551. (Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite).

La ley 23.551, en reiteradas disposiciones, establece para los conflictos intersindicales y como específica garantía de debido proceso, el principio de bilateralidad o contradicción que debe regir en todos los actos administrativos que afecten personerías preexistentes (artículos 25, 28 y 62 del mencionado cuerpo legal); ello, en su aspecto más primario, supone que las decisiones judiciales deben ser adoptadas previo traslado a la parte contra la cual se entabla la contienda de representación, dándole la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso, y de plantear las cuestiones que sean conducentes para la correcta solución de la causa. (Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite).

La CSJN, confirmando el criterio sentado en los fallos: 331:2499, "ATE"; 332:2715, "Rossi"; 338:1171, "SOMU"; 340:437, "SIPOBA", otorgó tratamiento al remedio federal, ya que consideró que está en pugna la interpretación de normas que contemplan la garantía constitucional del debido proceso y el principio de libertad sindical.

Contrariamente a lo entendido por instancias anteriores, el máximo tribunal determinó que el universo de trabajadores pretendido por ambas entidades gremiales se superponía, por lo cual debía realizarse el procedimiento establecido en el art. 25 de LAS. Por ello, concluyó que la resolución analizada era vulneradora de la libertad sindical, así como también de la garantía del debido proceso y de bilateralidad, ya que el Cotejo funciona como una garantía de acceso a los derechos mencionados, debido a que el otorgamiento de la personería gremial debe darse con sujeción a "criterios objetivos y preestablecidos".

O., A. L. c/ SWISS MEDICAL ART s/AMPARO (Fallos: 346:1196) - SENTENCIA DEL 10/10/23

COMPETENCIA - COMPETENCIA ORDINARIA - ACCION DE AMPARO - DISCAPACIDAD - RIESGOS DEL TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - COVID-19

Es competente la justicia ordinaria para entender en la acción de amparo iniciada en representación de una persona con discapacidad contra una administradora de riesgos del trabajo a fin de obtener la cobertura total de la internación para rehabilitación en un centro a donde el médico tratante requirió su traslado, pues el tema objeto del litigio conduce, en principio, al estudio del alcance de las prestaciones impuestas a las aseguradoras de riesgo de trabajo por la ley 24.557 (en esp. arts. 1º, ap. 2. "b"; 20, ap. 1. "c"; 21, ap. 1. "c", y ap. 2; y 26, aps. 1, 3 y 7) y por los decretos de necesidad y urgencia 367/2020, 39/2021, 266/2021, 345/2021 y 413/2021. (Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite)

Es competente la justicia ordinaria para entender en la acción de amparo iniciada en representación de una persona con discapacidad contra una administradora de riesgos del trabajo a fin de obtener la cobertura total de la internación para rehabilitación en un centro a donde el médico tratante requirió su traslado, toda vez que la cuestión que se disputa aparece directamente vinculada con aspectos del derecho laboral común y la acción se dirige contra un sujeto de derecho privado.(Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite)

III- JURISPRUDENCIA

CSJN

ALVAREZ ARMANDO DAVID c/ EN-Mº RREECI Y C-CANCILLERIA-RESOL 1702/05 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO (Fallos: 346:1205) – SENTENCIA DEL 19/10/23

EJECUCIÓN DE SENTENCIA - COSA JUZGADA - DERECHO DE PROPIEDAD - SENTENCIA ARBITRARIA

Es arbitraria la sentencia de cámara que, desconociendo la cosa juzgada, afectó el derecho de propiedad del acreedor al disponer que la liquidación del crédito se realice con el tipo de cambio vigente al momento de cada gasto, sin respetar aquello que se había dispuesto en el pronunciamiento de primera instancia, en cuanto al derecho a percibir, en concepto de gastos médicos, una suma determinada en dólares.

Si bien las resoluciones dictadas en el procedimiento de ejecución de sentencia tendientes a hacerla efectiva, así como también las que interpretan o determinan su alcance con posterioridad a su dictado, no habilitan la vía extraordinaria, habida cuenta de que no revisten el carácter de definitivas a los fines del art. 14 de la ley 48, cabe hacer excepción a dicha regla cuando lo resuelto es ajeno a lo que se ejecuta o importa un apartamento palmario de lo decidido por aquella.

**COSCIA, ORLANDO ARCÁNGEL C/ESTADO NACIONAL (PODER EJECUTIVO NACIONAL) Y OTRO S/ AMPARO. LEY 16.986. Dictamen del 09/11/2023
FGR 358/2021/CS1**

PREVISIONAL – CESE DEFINITIVO – JUBILACIÓN DE MAGISTRADOS

El procurador general de la nación entiende admisible el recurso extraordinario deducido por ANSeS y confirma la sentencia apelada en estos autos, donde se busca la determinación acerca del requisito que luce en el art. 9 de la Ley 24.018, modificado por la ley 27.546, y resolución SSS 10/2020 sobre el cese definitivo de los magistrados con antelación al inicio del trámite previsional que otorgue la jubilación.

La cuestión suscita controvertida cuando los tribunales a la luz del artículo 14 bis, equiparan el beneficio previsional con el derecho alimentario (doctrina de Fallos: 267:336; 294:94; 307:135; 311:1644; 319:2151 y 328:566 "Itzcovich", considerando 5º del voto de los jueces Maqueda y Zaffaroni), resultando de este requisito de cese la inobservancia de la subsistencia en la ancianidad, pues podría acontecer que renunciado el cargo e iniciado el trámite jubilatorio, surgiera alguna controversia sobre los requisitos, prolongando el tiempo que el administrado se encontraría sin percibir su salario, ni el beneficio, en absoluto estado de desprotección. Entiende el procurador, que este requisito viola la garantía del artículo 14 bis y los tratados internacionales en lo que versa sobre la protección del trabajo y de la remuneración en pos de su carácter alimentario, al magistrado y a su familia, así como de los beneficios sociales. (doctrina de Fallos: 327:2205). Asimismo, señala que esto representa una desigualdad en relación a lo establecido por el art. 161 de la Ley 24.241, quedando los magistrados en condiciones desfavorables sin presentarse justificación que resulte razonable para tal diferencia.

III- JURISPRUDENCIA PROVINCIALES

SCJ, MENDOZA – SALA SEGUNDA.

“PROVINCIA ART SA EN J 158923 CANELLO CECILIA ELISABETH C/ PROVINCIA A.R.T. S.A. P/ INDEMNIZACION POR MUERTE P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL”. 07/11/23.

Se rechaza el recurso extraordinario presentado por PROVINCIA A.R.T. S.A. por considerar que no hay agravio extraordinario que lo amerite, dejando así firme la condena a ésta demandada la que no solo incluye la indemnización por fallecimiento sino también la multa por temeridad y malicia establecida en el art. 275 L.C.T.

Se destaca en tal sentido el voto preopinante (al que adhiere el resto) del Dr. José V. Valerio en cuanto:

“(…) 2. En la causa “Herrera” (sentencia del 23/09/2020), me he pronunciado en el sentido que la calificación de una conducta como temeraria o maliciosa es, en principio, facultad privativa del juez de grado. Por tanto, no susceptible de revisión en instancia extraordinaria, salvo caso de arbitrariedad manifiesta o absurdo (causa “Zapata” sentencia del 18/03/2.019, entre otros) (...)”.

“(…) 5. Los jueces deben ponderar la actitud de las partes en función de las particularidades de la causa y con arreglo a los principios procesales que hacen a la lealtad y buena fe en el trámite de los procesos (causa “Zapata”, sentencia del 18/03/19). En este sentido el art. 22 C.P.C.yT. estipula el deber de probidad y lealtad y faculta al juez a tomar medidas en resguardo del mismo (...)”.

STJ, ENTRE RÍOS.

“ARRATIVEL, EVANGELINA SOLEDAD VS. LAMARKE, JOSÉ LUIS S. VIOLENCIA DE GÉNERO - CUESTIÓN DE COMPETENCIA”. 02/11/2023.

El Superior Tribunal de Justicia de la provincia en un expediente suscitado por una “disputa” de competencia entre un juzgado civil y comercial y otro del Trabajo deja varias pautas a tener en cuenta a la hora de los casos de violencia de género, especialmente manifestando que por ningún motivo alguno debe dejarse sin protección a la persona que denuncia tal situación (aún en el caso de entender que no es competente).

Se puede destacar del fallo:

“(…) ninguno de los juzgados de primera instancia que intervinieron cumplieron con el mandato de obrar con diligencia reforzada que rige en casos como el que nos ocupa (...)”.

“(…) De allí que, si bien de la denuncia se desprende que el Sr. José Luis Lamarke no posee un vínculo laboral con la denunciante, la relación de parentesco habida entre el denunciado y la empleadora de la denunciante, sumado a que el hecho de violencia sucedió en el lugar de trabajo y en ocasión del mismo, son razones que justifican que sea la justicia especializada en la materia laboral la que deba dar tratamiento y resolución al caso (...)”.

“(…) Como necesaria aplicación de ese deber de diligencia reforzada, en este tipo de procesos, dado los derechos en juego y la situación de vulnerabilidad que involucran, corresponde proceder oficiosamente al dictado de las medidas preventivas correspondientes. (...)”.

“(…) Una incidencia procesal como lo es un conflicto de competencia no puede paralizar una denuncia por violencia de género hasta su resolución, sin brindar una respuesta judicial preventiva y oportuna, más aún cuando se repara que la obligación de juzgar con perspectiva de género resulta ser un asunto transversal a todos los fueros e instancias (...)”.

III- JURISPRUDENCIA PROVINCIALES

STJ, ENTRE RÍOS.

"ZAPATA, EDGARDO JAVIER Y OTROS C/RECTORA ESCUELA SECUNDARIA N°2 "JUAN H. VIEYTES" -VIOLENCIA LABORAL -EXPTE. N° 287/2023 -CONFLICTO DE COMPETENCIA". EXPTE. N° 6434" 11/09/2023.

El Superior Tribunal de Justicia de la provincia en un expediente suscitado por una "disputa" de competencia entre un Juzgado de Paz y un Juzgado Civil, Comercial y Laboral determina la competencia material respecto de casos de violencia y/o hostigamiento que tuvieron lugar en el ámbito o establecimiento laboral, a los jueces y juezas del trabajo por su especialidad en la materia, además de ser los facultados para aplicar la normativa internacional laboral (dictada en el seno de la Organización Internacional del Trabajo) y dirigir el proceso de acuerdo a los postulados propios del Derecho Procesal Laboral, todo lo cual viene impuesto por el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Asimismo, se destaca del voto de la Dra. LAURA M. SOAGE la observación efectuada respecto al hecho de que los denunciados no hayan efectuado invocación de violencia de género en el marco de la Ley 26485, que contraría lo señalado por la Procuradora adjunta, por cuanto destaca la oficiosa y obligatoria aplicación de la normativa en materia de violencia de género, pese a que la parte afectada no lo haya invocado.

Al respecto resalta que: "(...) El art. 2 del C 190 (sobre la Violencia y el acoso) de OIT, ratificado por nuestro país y vigente en nuestro ordenamiento con jerarquía supralegal, protege a todas las personas que se desenvuelven en el mundo del trabajo, cualquiera que sea su situación contractual, y en todos los sectores, público o privado. En su art. 1 se establece que la expresión "violencia y acoso" en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género."

"(...) Considero de todos modos necesario aclarar que la circunstancia de que en la denuncia efectuada ante el Juez de Paz no hayan sido narrados hechos que prima facie resulten susceptibles de ser considerados como violencia laboral de género o en contexto de género o que las personas denunciadas no hayan invocado la aplicación de la Ley 26485 no obsta a que, de verificarse situaciones de tal tipo en el trámite de la presente denuncia, resulte de obligatoria y oficiosa aplicación la normativa convencional, constitucional y legal que protege a las mujeres y otras personas discriminadas por razones o en contexto de género. Por lo demás, el hecho de que la denunciada sea una mujer y/o que dos de las personas denunciadas sean hombres no excluye per se que pueda de todos modos configurarse una situación de violencia basada en razón del género o en la que el género -por el contexto u otras razones- juegue un papel relevante. La Ley 26485, la Ley 10956 y, en general, la protección constitucional y convencional contra la violencia de género no circunscribe la noción de violencia laboral de género a la que se ejerza contra la mujer, ni a la que puede perpetrar una persona de género masculino, sino que abarca la que infiere cualquier persona, con independencia de su género, lo que incluye a la violencia que ejerce una mujer respecto de otra. A su vez, la Ley 26485 protege no sólo a las mujeres, sino a todas las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no normativas, o cuyos cuerpos varían del estándar corporal femenino y masculino ("LGBTI"). En la misma lógica se inscribe la Ley 10956 (ver Título IV).(...)"

III- JURISPRUDENCIA PROVINCIALES

TSJ, NEUQUÉN.

“FERNÁNDEZ, ENRIQUE ELVIS VS. EL TEHUELCHÉ S.A.C.I.F.I. S. SUMARÍSIMO (ART. 47, LEY 23551)”. 09/10/2023.

Recurso de inaplicabilidad de Ley. Tutela Sindical. Infracción LAS Art. 50

El Tribunal Superior de Justicia de la provincia declaró PARCIALMENTE PROCEDENTE el recurso de casación por Inaplicabilidad de Ley deducido por el actor, dejando asentado que el artículo 50 de la LAS y la doctrina que sobre el tópico, relacionada al comienzo de la vigencia de la tutela sindical en el caso de los candidatos con la postulación, es desde que se pone en conocimiento al empleador de tal situación, lo que ocurrió en este caso de manera previa al despido intentado por la demandada (y con claros fines antisindicales).

“(…) Siendo esto así, se constata que la sentencia impugnada infringe lo dispuesto por el artículo 50 de la LAS y la doctrina que sobre el tópico ha fijado este Tribunal Superior de Justicia, relacionada al comienzo de la vigencia de la tutela sindical en el caso de los candidatos con la postulación, toda vez que decide que la protección opera desde la notificación a la empleadora. Consecuentemente, a la luz de los fundamentos brindados resulta procedente el recurso por Inaplicabilidad de Ley deducido por el actor, por la causal referida que motivara la apertura de la instancia extraordinaria local, revocándose la sentencia pronunciada por la Cámara de Apelaciones (…)”.

“(…) Más allá de lo expuesto, frente a las constancias del caso, no puedo dejar de advertir que la conducta de la empleadora en orden a la desvinculación del actor no se condice con el obrar de buena fe y prudencia requerido cuando, ante la contemporaneidad de las comunicaciones del Sindicato y la decisión rupturista, no revocó (artículo 234, LCT) la medida extintiva dispuesta - tampoco intentó hacerlo- y aventar, de tal modo, toda sospecha de obrar antisindical en su proceder, sometiéndose asimismo al proceso previsto en el artículo 52 de la LAS. (…)”.

STJ, FORMOSA

P., M. A. S. VARIOS (VIOLENCIA DE GÉNERO) 12/10/2023

Violencia laboral - Violencia de género - Conflicto negativo de competencia - Cuestiones de competencia referidas a la Ley 26485 - Competencia de la Justicia del Trabajo. Medidas preventivas. Avocación Inmediata.

Los hechos puestos a consideración a través de la denuncia formulada por quien resulta ser víctima de violencia laboral por parte de un compañero, son los que determinan el objeto de la pretensión y, por ende, sirven de pauta para establecer la competencia del Tribunal que debe intervenir. En esa línea, resulta aplicable la Ley 26485 a la cual adhirió la Provincia de Formosa mediante la Ley 1569/11 y, dado que a la fecha no se legisló sobre el procedimiento a seguir, corresponde respetar los lineamientos que en materia de competencia prevé la normativa nacional en su art. 22. Vale mencionar que la actora se había presentado ante la Oficina de Violencia Intrafamiliar del Tribunal de Familia por hostigamientos y abuso de poder sufridos en el ámbito laboral por parte de un compañero de trabajo de mayor jerarquía.

III- JURISPRUDENCIA PROVINCIALES

Allí se tuvo por formulada la denuncia en los términos del inc. c, art. 6, Ley 26485, se realizaron una serie de informes médicos y atento a que la actora solo buscaba el cese de los conflictos en el ámbito laboral para poder continuar trabajando de manera pacífica, se dispuso remitir las actuaciones a la Presidenta del Tribunal del Trabajo. A su turno, el Tribunal del Trabajo tras comprobar que la accionante no registraba causas en las salas laborales y atento a que el Tribunal carece de facultades para disponer medidas cautelares como la requerida, resolvió devolver las actuaciones al Tribunal de Familia, quien mantuvo su incompetencia. A su turno, el Procurador General, en cumplimiento de la vista conferida, propició que la competencia corresponde al Tribunal del Trabajo. Planteado así el conflicto negativo de competencia, se decidió que debía intervenir el Tribunal del Trabajo.

Sin desconocer lo novedoso de la situación planteada, urge la necesidad de articular conexiones institucionales dentro y fuera del Poder Judicial, para brindar desde la administración de justicia, respuestas satisfactorias de manera que, en lo sucesivo, se evite el peregrinar de sus víctimas por las oficinas públicas, siendo éste el fin buscado por la norma cuando en el segundo párrafo del mencionado art. 22, establece que aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente, previéndose en el art. 26 medidas las precautorias urgentes que se pueden adoptar en cada caso en particular.

Resulta necesario recomendar a los Magistrados y Magistradas que cualquiera sea su fuero o instancia, ante la recepción de denuncias de violencia, en alguna de las modalidades descriptas en el art. 6, Ley 26485, se avoquen inmediatamente al dictado de aquellas medidas precautorias urgentes e impostergables que amerite el caso puesto en conocimiento, evitando cualquier tipo de demoras por razones que atañen a materias estrictamente procesales o jurisdiccionales.

SC BUENOS AIRES

CAUSA L. 127.416, "SEILLANT, IDELMAR RAÚL CONTRA I.O.M.A. AMPARO SINDICAL" (SENT. 7-IX-2023).

Amparo sindical. Reinstalación cautelar de empleado con estatus sindical. Insuficiente fundamentación del recurso.

Con voto de los doctores Soria, Genoud, Kogan y Torres, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la accionada en razón de la insuficiencia de la impugnación.

Para así decidir, recordó que el otorgamiento de medidas cautelares no exige de los magistrados el examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino tan solo de su verosimilitud, pues requerir un juicio de verdad no condice con la finalidad del instituto cautelar.

En esa línea de pensamiento, manifestó que la procedencia de este tipo de tutela urgente y provisoria demanda la concurrencia de una situación de peligro en la demora, que importa la existencia de un riesgo que podría derivar en la frustración del derecho cuya tutela anticipada se procura.